

Resolución de 16 de mayo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a Juan Francisco Torres Villalobos la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2013, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos promovida por Juan Francisco Torres Villalobos, con D.N.I. 80.054.668-V.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

La actividad se ubicaría en las parcelas catastrales 62 y 63 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz).

Tercero.- Con fecha 18/02/2014 tiene salida desde la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo hacia la Dirección General de Medio Ambiente copia de la Resolución de aquella Dirección General de fecha 20 de enero de 2012, relativa a la calificación urbanística de la instalación de referencia, que dice así:

“*Expte.: 08/064/BA*

Calificación urbanística para la construcción de nave para almacenamiento de carbón vegetal con una superficie construida de 380,61 m2. Situación: finca “Zamoraleja”, parcelas 61, 62 y 63 del polígono 2. Promotor: D. Juan Francisco Torres Villalobos. Zahínos.

(...) Una vez completada la tramitación del expediente, se advirtió una serie de deficiencias al no ajustarse la actuación proyectada a las determinaciones previstas por el planeamiento municipal y la LSOTEX, y que se resumen en los siguientes puntos: 1) Distancia con edificaciones en parcelas colindantes a efectos del cumplimiento del art.158 relativo a las condiciones objetivas de formación de núcleo de población; 2) ausencia de título jurídico suficiente a efectos urbanísticos que resulta necesario (...); 3) La documentación aportada al expediente no acredita la legalidad de una edificación (horno) existente en la parcela vinculada al proyecto; 4) Según la Dirección General del Catastro, la parcela 59 del polígono 2 no es colindante con el resto de las parcelas vinculadas al proyecto (...)

RESUELVE

No otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto presentado, para la construcción de nave para almacenamiento de carbón vegetal con una superficie construida de 380,61 m² sobre una unidad rústica apta para la edificación de 1,8895 ha, según Escrituras Públicas, y de 1,9398 ha, según Certificaciones Catastrales incorporadas al expediente, correspondientes a las parcela 61, 62 y 63 del polígono 2 del término municipal de Zahínos a instancias de D. Juan Francisco Torres Villalobos.”

Cuarto.- Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 14 de marzo de 2014 a Juan Francisco Torres Villalobos y al Ayuntamiento de Zahínos con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal”.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

Cuarto.- Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por Juan Francisco Torres Villalobos, para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por considerar que el proyecto no es compatible con el planeamiento urbanístico. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/150.

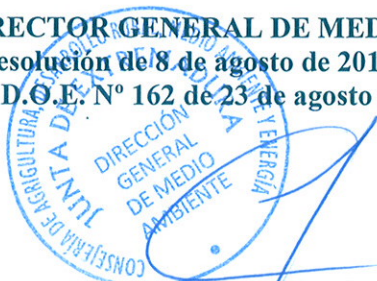
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 16 de mayo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.D.(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
D.O.E. N° 162 de 23 de agosto de 2011).



Fdo.: Enrique Julián Fuentes

